



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000295 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 JUN 2018

VISTO:

El Informe N° 341-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de Junio del 2018; NOTA DE COORDINACION N° 185-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 06 de Junio del 2018; escrito de fecha 09 de Abril del 2018; la Administra BETTY JANET MEDINA HUALPA; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV, Titulo IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo deben tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; prescribe:

Artículo 37.- Procedimientos de evaluación previa con silencio negativo.





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 0000295 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 JUN 2018

37.1 Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas. Las entidades deben sustentar técnicamente que cumplan con lo señalado en el presente párrafo.

Por Decreto Supremo, refrendado por el Presidente de Consejo de Ministros, se puede ampliar las materias en las que, por afectar significativamente el interés público, corresponde la aplicación de silencio administrativo negativo.

37.2 Asimismo, es de aplicación para aquellos procedimientos por los cuales se transfiera facultades de la administración pública, y en aquellos procedimientos de inscripción registral.

37.3 En materia tributaria y aduanera, el silencio administrativo se rige por sus leyes y normas especiales. Tratándose de procedimientos administrativos que tengan incidencia en la determinación de la obligación tributaria o aduanera, se aplica el Código Tributario.

37.4 Las autoridades quedan facultadas para calificar de modo distinto en su Texto Único de Procedimientos Administrativos los procedimientos administrativos señalados, con excepción de los procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado, cuando aprecien que sus efectos reconozcan el interés del solicitante, sin exponer significativamente el interés general.”

Que, mediante NOTA DE COORDINACION Nº 185-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 06 de Junio del 2018; el Abog. Carlos Wilfredo Jiménez Herrera – Jefe de la Oficina Regional de Secretaria General, remite la documentación solicitada respecto al Cargo de Notificación a la Administrada Betty Janet Medina Hualpa, de la Resolución Gerencial General Regional Nº 101-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, el mismo que declara infundado el Recurso de reconsideración presentado por la administrada antes mencionada.

Que, mediante escrito de fecha 09 de Abril del 2018; la Administra BETTY JANET MEDINA HUALPA, presenta deduzco silencio administrativo negativo; precisando que con fecha 26 de Agosto del 2016; mediante solicitud la recurrente solicita licencia con goce de remuneraciones por dos años de acuerdo al Reglamento del Gobierno Regional de Tumbes, presento recursos de apelación con Reg. Doc. 32749 Expediente Nº 19158, por la Resolución Gerencial General Regional Nº 001-2017, de fecha 09 de Enero del 2017; que fue expedida por el Gobierno Regional de Tumbes, la cual subsano el requisito de entregar documentos originales o legalizados, sin embargo la Entidad no ha resuelto hasta la fecha con Resolución motivada, a pesar que legalmente tenía 30 días hábiles para resolver

2 - 4





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000295-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 JUN 2018

(ART. 35 DE LA LEY 2744), en consecuencia los plazos establecidos legalmente han caducado sin obtenerse pronunciamiento.

Que; mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000101-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 09 de Marzo del 2017, se resuelve declarar infundado el Recurso Impugnativo de Reconsideración, interpuesto contra la resolución Gerencial General Regional N° 01-2017/GOB.REGTUMBES-GGR, por la servidora BETTY JANET MEDINA HUALPA.



Que, en atención a lo antes mencionado, realizada la evaluación respectiva a la solicitud de la Administrada BETTY JANET MEDINA HUALPA, sobre deduzco silencio administrativo negativo, al supuesto que la Entidad Regional no cumplió con resolver su recurso de reconsideración, esta afirmación se desvirtúa en razón que según la NOTA DE COORDINACION N° 185-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 06 de Junio del 2018; el Abog. Carlos Wilfredo Jiménez Herrera – Jefe de la Oficina Regional de Secretaria General, remite la documentación solicitada respecto al Cargo de Notificación a la Administrada Betty Janet Medina Hualpa, de la Resolución Gerencial General Regional N° 101-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, el mismo que fue notificado en la Calle Atahualpa N° 499 – Corrales, el día 09.03.2017; por tal motivo lo solicitado por la administrada deviene en improcedente.

Que, mediante Informe N° 341-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de Junio del 2018; el Jefe de la oficina Regional de Asesoría Jurídica; emite opinión legal declarando improcedente la solicitud de la Administrada BETTY JANET MEDINA HUALPA, sobre deduzco silencio administrativo negativo, por los fundamentos expuestos. Debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado recurrente BETTY JANET MEDINA HUALPA, sobre





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00100295 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 JUN 2018

deduzco silencio administrativo negativo; por los argumentos expuestos en la parte considerativa. Debiendo estarse a lo resuelto en la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000101-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 09 de Marzo del 2017, que resolvió declarar infundado el Recurso Impugnativo de Reconsideración.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas
CIAD N° 16247
GERENTE GENERAL